

MOVIMIENTO CELESTE MÉXICO

Lic. Rosa Elena Vasquez Vasquez



03 julio 2019

INCLUSIÓN DEL CONCEPTO "MUERTE DIGNA" EN EL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

En un madruguete legislativo los senadores de la LXIV Legislatura avalaron este lunes 1 de julio de 2019 una reforma constitucional al articulo 4° de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado y remitido a la cámara de Diputados para su dictaminacion y eventual aprobacion para posteriormente buscar el aval de las 17 legislaturas locales y finalmente alcanzar el rango de reforma constitucional tras publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que basicamente esta legislatura se ha caracterizado por aprobar reformas constitucionales en fast track sin que los ciudadanos y expertos constitucionalistas alcancen a analizar el alcance de estos nuevos conceptos introducidos en nuestro maximo ordenamiento juridico, uno de los grandes constitucionalista al cual admiro profundamente Felipe Tena Ramirez, reprochaba los cambios constitucionales que se hacen de manera precipitada y sin ninguna meditación.

La introduccion de conceptos y principios rectores como Paridad de Género Art. 41, delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad Art. 19, Equidad de Género, Perspectiva de Genero en los planes educativos y Educacion sexual y reproductiva, son los ingredientes perfectos para establecer una nueva cultura de la muerte institucionalizada.

La introduccion del principio constitucional de "Muerte Digna" aun cuando los legisladores dijeron que no debe entenderse como eutanasia o suicidio asistitido, la introduccion de este concepto como un derecho humano abre las puertas a diversas interpretaciones que bien podrian sucitar en el futuro dilemas eticos como el caso Vincent Lamert.

Lo riesgoso de esta reforma es que señala como "muerte digna" aquel deber del sistema de salud para proveer las medidas sociales que eviten el sufrimiento de los

enfermos, dando con ello su calidad de vida, en el caso de Lambert la Corte utilizo el argumento que existia un "ensañamiento terapeutico para mantenerlo con vida".

Cabe hacer un parentesis y ver el caso **Vincent Lambert** donde la Corte de francia en aras de una "**Muerte Digna**" solicito retirarle el **alimento y agua y el Vaticano ha lamentado la falta de humanidad frente a esta resolucion**, el jefe de la unidad de cuidados paliativos del hospital Reims el 2 de julio lanzó una suspension al tratamiento y ordeno detener las sondas que lo alimentaban e hidrataban y le administraban sedacion profunda y continua. ¹

Estamos de acuerdo en que los pacientes tengan cuidados paliativos que alivien sus sintomas en los casos de las enfermedades terminales. Pero ¿Quién va a determinar que un paciente en estado vegetativo esta sufriendo y su calidad de vida esta siendo disminuida, para ordenar desconectarlo?

Como hemos visto la composicion de la Suprema Corte de la Justicia de la Nacion y el Poder Judicial asi como el sistema de salud, actualmente no esta ocupado por personalidades que tengan un perfil a favor de la vida y la familia, por lo que la interpretacion de esta norma podria sucitar posteriormente casos como el de Vincent Lambert.

 $^{^{1}\,\}underline{\text{https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/07/11/fallece-vincent-lambert-simbolo-de-la-lucha-por-la-muerte-digna-6528.html}$